

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 5 de Mayo de 1930).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Ordenada en 10 de Marzo de este año la rectificación del Censo electoral, base obligada para el ejercicio del derecho de sufragio, han sido tan generales como autorizadas las quejas formuladas en el sentido de que dicha medida sería ineficaz de no depurarse las listas con mayor intensidad y más radical amplitud que la consentida por los preceptos reguladores de una verdadera y estricta rectificación.

Comprobada en forma indudable la realidad de los hechos a que estas manifestaciones obedecen, y recogiendo el parecer de organismos de respetabilidad e imparcialidad absolutas, el Gobierno se cree en el caso de proponer a V. M. que la rectificación acordada se convierta en una renovación total, de suerte que las operaciones se inicien con datos de la mayor sinceridad y exactitud, y se evite todo temor o sospecha de que errores y deficiencias anteriores hayan de cristalizar de modo definitivo.

Ahora bien: si la renovación hubiera de llevarse a cabo con los términos habitualmente establecidos al efecto, habría de demorarse el momento en que se dispusiera de un Censo útil para celebrar elecciones. Queriendo impedir asimismo que sufra retraso, previas las oportunas consultas, y contando con el probado celo de cuantos han de intervenir en la tarea, ha reducido todo lo posible los plazos en que los distintos trámites han de verificarse.

En consecuencia, puede sintetizarse el propósito a que responde el presente proyecto de Decreto enunciando estas dos notas: máxima pureza en las listas del futuro Censo, y mínima duración del período necesario para confeccionarlo.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, se honra en someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto. Madrid 4 de Mayo de 1930.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 1.245

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Jefatura del Servicio general de Estadística procederá a la formación de un nuevo Censo electoral referido al día 10 del corriente mes de Mayo, bajo la inspección de la Junta Cen-

tral del Censo y en relación con las provinciales y municipales, constituidas con arreglo a Mi Decreto de 10 de Marzo último, de los varones de veinticinco y más años de edad que reúnan las condiciones prevenidas en el artículo 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, obteniendo los datos de los contenidos en los últimos padrones municipales, cuya rectificación ha debido efectuarse durante el mes de Diciembre del año 1929.

Artículo 2.º El procedimiento para llevar a cabo la inscripción de los habitantes con presunto derecho electoral, según el artículo anterior, será el siguiente:

En las capitales de provincias se copiarán los datos en boletines individuales por funcionarios del Ayuntamiento con la intervención de los del Servicio general de Estadística que al efecto se designen.

En los demás Municipios deberán formarse, por las Secretarías de los Ayuntamientos, relaciones certificadas de los varones que reúnan las condiciones antedichas para ser electores.

Estas relaciones deben sujetarse en su formación a la división por Secciones electorales que rige en la actualidad, consignando en aquellas los nombres y apellidos, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental, vertiéndose éstos, después, en boletines individuales que al efecto serán facilitados a los Ayuntamientos por las Jefaturas provinciales de Estadística.

Artículo 3.º Todas las operaciones antedichas deberá quedar terminadas en los Ayuntamientos y entregada la documentación completa en las Jefaturas provinciales de Estadística en las siguientes fechas del corriente año:

- Hasta 20.000 habitantes, el 10 de Junio.
- De 20.001 a 50.000, el 20 de Junio.
- De 50.001 a 100.000, el 25 de Junio.
- De más de 100.000, el 30 de Junio.

Artículo 4.º Los Jefes provinciales de Estadística pedirán, con referencia al día 10 de Mayo, las siguientes relaciones certificadas de los varones mayores de veinticinco años de edad.

A) A los Presidentes de las Audiencias provinciales: De los nombres y apellidos y circunstancias especiales de los que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, a no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una ley; de los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena aflictiva, conforme al anterior Código penal o a pena grave conforme al vigente; de los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaren haberlas cumplido; de los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la ley y que no acrediten documentalente haber cumplido todas sus obligaciones.

B) A los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

C) A los Alcaldes: De los que se hallen acogidos en Establecimientos benéficos o estén, a su instancia, autorizados administrativamente para impugnar la caridad pública.

Artículo 5.º Los Jefes provinciales de Estadística tendrán a la vista las certificaciones expresadas en el artículo anterior y llevarán a cabo las exclusiones que procedan; y clasificarán los boletines por Secciones colocándolos por riguroso orden alfabético de primeros y segundos apellidos, para formar las listas provisionales, ajustándose a las normas que para tal objeto se dicten por la Jefatura del Servicio general de Estadística.

Artículo 6.º Las listas electorales contendrán los datos siguientes:

- A) El número de orden de cada elector dentro de la Sección en que figure inscripto.
- B) Los dos apellidos y nombre.
- C) Edad por años eumplidos.
- D) Profesión, oficio u ocupación.
- E) Domicilio expresado con el nombre de la calle y número de la casa.
- F) Si sabe leer y escribir.

En la lista de electores de cada Sección se consignará la provincia, el Municipio, el número de orden y el nombre, si lo tiene, de los distritos municipales; y el número de la Sección y su nombre, si lo tiene.

Quando la circunscripción municipal tenga una sola Sección, será designada con la palabra «única».

Artículo 7.º Las listas habrán de quedar terminadas en las Jefaturas provinciales de Estadística el 15 de Agosto y serán remitidas al día siguiente a las Juntas municipales del Censo electoral, que deberán fijarlas en los sitios de costumbre, de sol a sol, y con las debidas seguridades para evitar su deterioro o substracción, a fin de que puedan ser examinadas por el público desde el día 20 del citado mes al 3 de Septiembre, ambos inclusive.

Además, las Juntas municipales darán conocimiento al vecindario de dicha exposición por pregón u otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que durante dicho período de tiempo se admitirán las reclamaciones que contra las listas se presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones que para modificaciones en apellidos o nombres.

Las listas sobre las cuales no se formulase reclamación alguna, serán devueltas el día 4 de Septiembre a los Jefes provinciales de Estadística, después de consignar en ellas una diligencia certificada haciendo constar dicha circunstancia.

Artículo 8.º El día 4 de Septiembre las Juntas municipales del Censo electoral se constituirán a las diez de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

Esta sesión tendrá carácter permanente, debiendo terminar lo más tarde el día 6.

El día 7 de Septiembre se remitirán a las Juntas provinciales del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán aquéllas el oportuno e inmediato recibo.

Artículo 9.º El día 11 de Septiembre las Juntas provinciales del Censo electoral se constituirán en sesión pública a las diez de la mañana.

El Secretario dará cuenta de las reclamaciones presentadas y la Junta examinará los justificantes que acompañen a las mismas, no pudiendo hablar sobre dichas reclamaciones más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión o rectificación solicitada.

Esta sesión tendrá también carácter permanente, debiendo concluir el día 14, y los acuerdos que en ella se adopten se publicarán dentro de los tres días siguientes en el *Boletín Oficial*, siendo recurribles ante la respectiva Audiencia territorial en plazo de otros seis días naturales, a partir de la publicación.

En las provincias de Baleares, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, el plazo será de nueve días.

Las alzas contra los acuerdos de la Junta provincial se presentarán en la Secretaría de la misma, que expedirá el correspondiente recibo.

Artículo 10. Los Presidentes de las Juntas provinciales, una vez terminado el plazo de apelación, remitirán al de la Audiencia territorial los expedientes cuyas resoluciones se impugnan, los cuales serán pasados inmediatamente a la Sala de lo Civil, que señalará día para la vista, dentro de los cinco días siguientes, anunciándolo así en la tabla de edictos y en el *Boletín Oficial*.

El expediente quedará de manifiesto a las partes en la Secretaría de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal y el apelante o Abogado que designe.

En el mismo día o en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos y en el *Boletín Oficial*, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante.

En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Artículo 11. Los Jefes provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales del Censo electoral las listas que no hayan sido objeto de reclamación y que por las provinciales o las Audiencias se vayan resolviendo las reclamaciones formuladas, procederán a formar las definitivas de electores acomodándose a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y en el párrafo tercero del artículo 52 del Estatuto municipal; y una vez terminadas, las remitirán con el visto bueno del Presidente de la Junta provincial del Censo electoral al Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán entregadas para su impresión por los Jefes de Estadística, antes del 15 de Octubre.

Artículo 12. La publicación de las listas electorales de cada Municipio se verificará inmediatamente, debiendo concluir en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales y de las Mancomunidades de los Cabildos de Canarias el día 15 de Noviembre.

Las Juntas provinciales del Censo electoral remitirán a las municipales, en pliego sellado y certificado, un ejemplar de su Censo electoral respectivo, que, custodiado por los Secretarios, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

También remitirán cuatro ejemplares de las listas de cada Sección para las Mesas electorales, cumpliéndose, además, lo dispuesto en el artículo 87 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Asimismo remitirán un ejemplar de las listas electorales de la provincia al Presidente de la Audiencia y a los Jueces de primera instancia.

Ejemplares del tomo o tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos a la Junta Central del Censo, a los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación y a la Jefatura del Servicio general de Estadística.

Artículo 13. El Ministro de Trabajo y Previsión podrá disponer en cualquier periodo del servicio que se giren visitas a las Jefaturas provinciales de Estadística y a los Ayuntamientos para inspeccionar los trabajos del Censo electoral.

Artículo 14. Las disposiciones contenidas en

este Decreto son aplicables a los Municipios de Ceuta y Melilla, rigiéndose, en cuanto a su tramitación, por los preceptos contenidos en los de 14 de Febrero de 1927 y 10 de Abril del corriente año y en concordancia con la especial organización administrativa de dichas poblaciones.

Artículo 15. Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales sufragarán, respectivamente, los gastos que se originen en las operaciones que les incumbe.

Los demás gastos relacionados con la formación del Censo electoral serán de cuenta del Estado, y para subvenir a ellos se concede un suplemento de crédito a justificar de 555.000 pesetas imputable a la Sección octava de los Departamentos ministeriales, capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente.

Artículo 16. La Presidencia del Consejo de Ministros resolverá de Real orden, cualquier duda que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Decreto, sin perjuicio de que la Junta Central del Censo, dentro de la esfera de su competencia, resuelva las consultas que sobre la ejecución del mismo puedan dirigirse las provinciales, o por conducto de ellas las municipales, según está dispuesto.

Artículo 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

Gobierno militar de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio del Ejército, de 26 de Noviembre de 1929, inserta en el *Diario Oficial*, número 266, los Ayuntamientos de esta provincia procederán con la brevedad posible a formalizar la estadística de ganado y carruajes de tracción animal y mecánica del año actual.

Dicha estadística comprenderá todo el ganado y vehículos de las expresadas clases que existan en los respectivos términos municipales, para lo que se hará saber a los propietarios de aquellos, fueren o no vecinos de las localidades donde se encuentren, la obligación que tienen, ellos o sus representantes, de manifestar ante la Alcaldía los datos que se indican en los formularios enviados a estos efectos.

La importancia del censo exige en las operaciones relativas al mismo el celo más escrupuloso y la mayor exactitud, observándose las siguientes instrucciones:

1.ª Si algún Ayuntamiento, transcurridos que sean diez días, a partir de la fecha de publicación de la presente circular, no hubiese recibido los oportunos impresos, lo comunicará con urgencia a este Gobierno militar.

2.ª Deben cubrirse con los detalles precisos cuantas casillas figuran en las hojas resúmenes. En las de ganado no se omitirá por motivo alguno la edad y alzada del caballar y mular; en las de carruajes de tracción animal, la clase de aparejos que se utilicen, y en las correspondientes a los de tracción mecánica, la situación militar de quienes habitualmente los conduzcan.

3.ª Solo será entregado un resguardo a cada propietario, aunque lo fuere de varias cabezas de ganado o carruajes.

4.ª En los Ayuntamientos quedará un duplicado de las hojas resúmenes igual al ejemplar que remitan a este Centro.

5.ª Los señores Alcaldes cuidarán de hacer público que este censo carece en absoluto de fines fiscales, siendo su objeto pura y exclusivamente militar.

Zamora 6 de Mayo de 1930.—El General Gobernador, Telesforo Sanz. R—1569

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA Provincia de Zamora.

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

No habiéndose remitido por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las certificaciones de pagos correspondientes al primer trimestre del corriente año, o sea de los pagos verificados en los meses de Enero, Febrero y Mar-

zo últimos, respectivamente, se les previene que, si dentro del plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente en el *BOLETIN OFICIAL*, no han remitido a esta dependencia las aludidas certificaciones, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de la multa de veinticinco pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Ayuntamientos

Abelón, Abezames, Alcañices, Almaraz, Andavías, Arcos de la Polvorosa, Argañín, Argujillo, Argusino, Arquillos, Badilla, Belver de los Montes, Bóveda de Toro (La), Bretocino, Calzadilla de Tera, Casaseca de las Chanas, Castriello de la Guareña, Cernadilla, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cubillos, Cuelgamures, Cunqueilla de Vidriales, Entrala, Espadañedo, Faromontanos de Tábara, Fariza, Ferreras de arriba, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Fontanillas de Castro, Fresno de Polvorosa, Fresno de la Ribera, Fuentesauco, Fuenteseccas, Gallegos del Pan, Gallegos del Río, Gamones, Granucillo, Guarrate, Justel, Lanseros, Losacino, Luelmo, Maderal (El), Mahide, Manganeses de la Polvorosa, Manzanal de los Infantes, Matilla de Arzón, Matilla la Sesa, Morerueta de Tábara, Muelas del Pan, Pajares, Palacios del Pan, Palacios de Sanabria, Palazuelo de Sayago, Pedralba, Peleas de abajo, Peleas de arriba, Peñausende, Peque, Pias, Piñuel, Pobladura de Valderaduey, Pozoantiguo, Quiruelas de Vidriales, Rabanales, Rabano de Aliste, Revellinos, Robleda, Samir de los Caños, San Pedro de la Nave, San Pedro de la Viña, San Román del Valle, Santa Colomba de las Monjas, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, San Vicente de la Cabeza, Sitrama de Tera, Tábara, Tuda (La), Torre del Valle (La), Torregamones, Trabazos, Trefacio, Ungilde, Valdefinjas, Valparaíso, Vega de Tera, Vegalatrave, Venialbo, Videmala, Villabrázaro, Villadepera, Villafáfila, Villagez, Villalonso, Villamor de Cadozos, Villamor de los Escuderos, Villanueva de Azoague, Villanueva de Campeán, Villanueva de las Peras, Villardefallaves, Villárdiga, Villarino tras la Sierra, Trabazos, Villaseco, Villaveza de Valverde, Viñas, Viñuela.

Zamora 5 de Mayo de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

R—1568

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE ZAMORA

Estadística de edificios y albergues.—Circular

No habiéndose recibido aún en esta Oficina los documentos que se detallan en el artículo 22 de la Instrucción de 8 de Marzo último, para llevar a efecto la Estadística de edificios y albergues, o sean las hojas auxiliares letras A, B y C y el resumen modelo número 1, correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y terminado con exceso el plazo marcado en el artículo 21 de dicha Instrucción, prevengo a los señores Alcaldes Presidentes de los mismos que, si no los remiten inmediatamente, propondré al Excmo. Sr. Gobernador civil la imposición de las sanciones oportunas para corregir tal morosidad.

Zamora 3 de Mayo de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, José Alvarez. R—1577

Relación que se cita.

Alcañices, Argusino, Arquillos, Benavente, Cabañas de Sayago, Coomonte, Cubillos, Figueruela de arriba, Fresno de la Ribera, Gallegos del Pan, Hiniesta (La), Losacino, Matilla la Seca, Mayalde, Molacillos, Morales del Vino, Muelas del Pan, Pajares, Peque, Perdigon (El), Pias, Pozoantiguo, Rabanales, Rionegro del Puente, San Ciprián, San Pedro de la Nave, Santa María de Valverde, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Sanzoles, Trefacio, Villadepera, Villafáfila, Villamor de la Ladre, Villárdiga, Villaseco y Zamora.

Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los señores que por los conceptos señalados en el artículo 11 de la ley del Sufragio de 8 de Agosto de 1907, han sido designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, durante el bienio de 1930 a 1931.

Cobrerros

Presidente: D. Manuel de Prada Rodríguez, Juez municipal.

Vocales: D. Magín Fernández Fernández, Concejal; D. Angel Pérez Albarrán, ex Juez; D. Julián Núñez Alonso y D. Francisco Rodríguez Rodríguez, por territorial; D. Cándido San Román Prada, por industrial.

Suplentes: D. Domingo Rodríguez Arias y D. Antonio Fernández Fernández, por territorial; D. Ventura Monterrubio San Román, por industrial; D. Antonio San Román Arias, Concejal.

Secretario: El del Juzgado.

Aspariegos

Presidente: D. Mariano Lozano Sanz, Juez municipal.

Vocales: D. Isidoro Enriquez, Concejal; don Ceferino Esteva, ex Juez; don Eladio Rodríguez y don Ladislao Pascual, contribuyentes; don Lisardo Casado, industrial.

Suplentes: D. Santiago García, Concejal; don Lucio Enriquez, ex Juez; don Raimundo Gallego y don Bernardo Gómez, contribuyentes; don Eutimio Gañán, industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Tardobispo

Presidente: D. Atilano Mena Rozún Juez municipal.

Vocales: D. Tomás de Mena Santamaria, Concejal; don Dario Salazar Domínguez, ex Juez; don Luis Villar Prieto, y don Andrés Lozano Alonso, contribuyentes; don Angel Pérez de la Iglesia, industrial.

Suplentes: D. Isidoro Pérez Alonso, Concejal; don Andrés de Mena Campo, ex Juez; don Bonifacio Pérez Prieto, contribuyente; don José Luengo Velasco, industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Rabanales

Presidente: D. Eugenio Martín Lorenzo, Juez municipal.

Vicepresidente: D. Manuel Moral Moral, Concejal de mayor número de votos.

Suplente: D. Esteban Banco Gago, Concejal que le sigue.

Vocales: D. Pedro Gago Cisneros, ex Juez; don Domingo Mielgo Sanabria y don Juan Pérez Martín, por inmuebles, cultivo y ganadería; don Manuel Lama y Tormo y don José Fernández Gervás, por industrial.

Suplentes: D. Máximo Blanco Fernández y don Manuel Losada Alvarez, por inmuebles cultivo y ganadería; don Pedro González Fernández y don Isidoro Ramos Pérez por industrial.

Segundo Vicepresidente: D. Manuel Lama y Tormo.

Secretario: El del Juzgado.

Molezuelas de la Carballeda

Presidente: D. Manuel Madrigal, Juez municipal.

Vocales: D. Nemesio Cifuentes Lozano, Concejal; don Tomás Osorio Paramio, ex Juez; don José Osorio Paramio, industrial, don Angel Osorio-Clemente y don José María Romero, contribuyentes.

Suplentes: D. Francisco Lozano Morán, Concejal; don Esteban Alvarez Martínez, ex Juez; don Tomás Carbajo García, industrial; don Gregorio Delgado Lanseros y don Juan López Torres, contribuyentes.

Secretario: El del Juzgado.

Argañin

Presidente: D. Julián Santos Santos, Juez municipal.

Vocales: D. Tomás Garrote Carrascal, Concejal; don Agustín Santos Carrascal, ex Juez; don Pascual Carrascal Martín y don Emilio Pascual Iglesias, contribuyentes; don Francisco Santos Santos, industrial.

Suplentes: D. Sebastián Garrote Santos y don Eugenio Blanco Carrascal, contribuyentes; don Domingo Alberca, industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Santa Croya de Tera

Presidente: D. Marcos Miguelez García, Juez municipal.

Vocales: D. Manuel Ranilla Fuentes, Concejal; don Andrés Blanco Vara, ex Juez; don Luciano Andrés y don Andrés Vara Miguelez, propietarios; don Francisco Escudero y don Mateo Vara Santiago, industriales.

Suplentes: D. Francisco García Ranilla, Concejal; don José Parra, doña Josefa Parra, don Bartolomé Mayor y don Zacarías Arenas, contribuyentes.

Secretario: El del Juzgado.

Lubián

Presidente: D. Santiago Edroso Dieguez, Juez municipal.

Vocales: D. Bernardo Rodríguez Dieguez, Concejal; don Rogelio Dieguez Ramos, ex Juez; don Manuel Sotillo Junquera y don Tomás Guerra, contribuyentes.

Suplentes: D. Antonio Alvarez Guerra, don Antonio Vasallo García, don Modesto López Couso y don Antonio Alonso Fabián; contribuyentes.

Secretario: El del Juzgado.

Manzanal de arriba

Presidente: D. Victoriano Calvo, Juez municipal.

Vocales: D. Angel Romero, Concejal; don Santos Romero y don Manuel Romero, contribuyentes; don Gregorio Martínez, ex Juez.

Suplentes: D. Mateo González Devesa, Concejal; don Agapito Matellanes y don José Ovidia, industriales.

Secretario: El del Juzgado.

Torrefrades

Presidente: D. Antonio Marino Herrero, Juez municipal.

Vocales: D. Santos Beneitez Manzano, Concejal; don Sabas Prieto Manzano, ex Juez; don Isidoro Sastre Prieto y don Pedro Esteban Fuentes, contribuyentes; don Tomás Sánchez Toribio, industrial.

Suplentes: D. Pedro Serrano Sogo, Concejal, don Alonso Marino Manzano, ex Juez; don Agustín Marino Cristóbal y don Julián Fuentes Manzano, contribuyentes; don Angel Sánchez Sogo, industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Mahide

Presidente: D. Salvador González Mahide, Juez municipal.

Vocales: D. Florencio Lorenzo Manjón, Concejal; don Manuel Ramos Bazal, ex Juez; don Manuel Esteban Pérez y don Pedro Bazal Garrido, por territorial; don Teodoro Martín Calvo, por industrial.

Suplentes: D. Salvador Pérez Martín, Concejal; don Antonio Araujo Rodríguez, ex Juez; don Juan Ramos Bazal y don Francisco Alonso Garrido, por territorial; don Pablo Macho Manjón, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Villanueva de la Peras

Presidente: D. Sinfiriano Lanseros, Juez municipal.

Vocales: D. Tomás Ferrero, Concejal; don Ramón Pascual, ex Juez; don Guillermo Vega y don José Galende, por territorial; don Jacobo García, Presidente de la Asociación liga de Campesinos.

Suplentes: Vicepresidente, D. Nicolás García Vara, Concejal; don Isidoro Fernández, ex Juez; don Antonio Lanseros y don Tomás García, industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Villamor de la Ladre

Presidente: D. Domingo Fontanillo Diego, Juez municipal.

Vocales: D. Vicente Esteban Andrés, Concejal; don Domingo Heras de Pedro y don Pedro Garrote Carrascal, contribuyentes; don Aniceto Lorenzo Alejo, industrial; don Lorenzo Ramos Carrascal, ex Juez.

Suplentes: D. Manuel Luengo de Pedro, Concejal; don Fermín Fontanillo de Pedro y don Esteban Cascarón Carrascal, contribuyentes; don David Pordomingo Vicente, industrial; don Ildefonso Ramos Heras, ex Juez.

Secretario: El del Juzgado.

Valdescorriel

Presidente: D. Toribio Martínez García, Juez municipal.

Vocales: D. Balbino García García, Concejal; don Miguel Caballero Zamora, ex Juez; don Saturnino Alonso Gil y don José Lera Morán, por rústica; don Laurentino Monreal Aparicio, industrial.

Suplentes: D. Remigio Martínez Fernández, Concejal; don Pascual Martínez Coto y don Valentín Martínez Lera, por rústica; don Macario Colinas Blanco, industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Madridanos

Presidente: D. Francisco Lorenzo García, Juez municipal.

Vocales: D. Tiburcio Calvo Morales, Concejal; don Jerónimo Margallo Domínguez, ex Juez; don Francisco Avedillo Manso y don Faustino Avedillo Avedillo, contribuyentes; don Gregorio Mantea Inestal, industrial.

Suplentes: D. Nicomedes Manso Garrote, Concejal; don Jerónimo Hidalgo Amigo, ex Juez; don Abel Hidalgo Cordero y don Alfonso Hidalgo Cordero, contribuyentes; don Angel Rodríguez Lorenzo, industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Vegalatrave

Presidente: D. Juan Ratón Vasco, Juez municipal.

Vocales: D. Juan Lorenzo Cebrán, ex Juez; don Vicente Ratón Fernández, Concejal; don Andrés Sarda García y don Domingo Ratón Ratón, contribuyentes.

Suplentes: D. Manuel Mielgo Lorenzo, ex Juez; don Domingo Genicio Olivera, Concejal; don Alonso Lorenzo Lorenzo y don José Garrido Campo, contribuyentes.

Secretario: El del Juzgado.

Peñausende

Presidente: D. Domingo Mangas, Juez municipal.

Vocales: D. Manuel González Canelas, Concejal; don Francisco Arribas Viñuela, Retirado; don Bernardo Mata Prieto, propietario; don Juan Antonio Pérez Galán, gandero; don José Borrego Velasco, industrial.

Suplentes: D. Antonio Tamame Beneitez, Concejal; don Manuel Serrano Canelas, Retirado; don Urbano Casanueva Sogo y don Manuel Pascual Sastre, propietarios; don José Rodrigo Galán industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Cabañas de Sayago

Presidente: D. José Antonio Borrego Pintado, Juez municipal.

Vocales: D. Vicente Fernández Esteban, Concejal; don Agustín Bienes de las Heras, Retirado; don Doroteo Fernández Corporales, industrial; don Vicente Sánchez Borrego, contribuyente.

Suplentes: D. Clemente Rodríguez Vicente, ex Juez; don Miguel Peña García, Concejal; don Ramón Sánchez Borrego, ex Juez; don Antonio Martín Prieto, industrial; don Gregorio Carretero González, contribuyente.

Secretario: El del Juzgado.

San Vicente del Barco

Presidente: D. José Gelado Calvo, Juez municipal.

Vocales: D. Emeterio López Gago, Cura párroco de San Vicente; don Andrés Crespo Blanco, Concejal; don Francisco González Crespo, por territorial; don Vicente Fernández Simón, por industrial.

Suplentes: D. Fernando Pérez González, suplente del Juez; don Francisco Martín Pastor, Cura párroco de Losilla; don Angel González Carretero, Concejal; don Miguel Muga Mielgo y don Pascual Gato González, por territorial.

Secretario: El del Juzgado.

Santibañez de Vidriales

Presidente: D. Lucas Blanco, Juez municipal.
Vocales: D. Agustín González Delgado, Concejál; D. Miguel Delgado Cano, industrial; D. Manuel Bartolomé Barrio, por territorial.
Suplentes: D. Heliodoro Acedo Fernández, Sargento sin sueldo; D. Antonio Romero Santiago, Concejál; D. Eustasio Rivera Caño industrial; D. Cándido Prieto Martínez, por territorial; D. Félix Ferreras Pontejo, ex Juez.
Secretario: El del Juzgado.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se relacionan, puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año de 1931, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Fresno de la Polvorosa.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se citan, el apéndice al amillaramiento que servirá de base al repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír reclamaciones.

Ferreras de abajo, Ceadea, Valparaiso, Ricobayo, Manganeses de la Polvorosa. Gáname, Prado, Fuentelapeña, Manzanal del Barco, Peque, Villabrazaro, Villanazar, Santa Colomba de las Carabias, Bóveda de Toro, Matilla de Arzón, Milles de la Polvorosa, Piedrahita de Castro, Torrefracades, San Ciprián.

Cédulas Personales

Terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que a continuación se citan, para el año de 1930, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, con el objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Manganeses de la Lampreana, Torres del Carrizal, Pereruela.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita; se hallan espuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Milles de la Polvorosa, año de 1929.

Corese, año de 1929.

Valparaiso, año de 1929.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

San Martín de Valderaduey, año de 1930, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puebla de Sanabria, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Prado, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ferreras de abajo, año de 1930, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Justo, año de 1930, el repartimiento vecinal, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Casoseca de las Chanas, año de 1930, el repartimiento de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villardondiego, año de 1930, el repartimiento de utilidades, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vega de Villalobos, año de 1930, el repartimiento de utilidades, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

MADRIDANOS

Cédula de citación.

No habiendo comparecido los mozos del reemplazo del año actual, que a continuación se expresan, a los actos de rectificación, del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, se les ha declarado prófugos; e ignorándose el paradero de los mismos, por la presente se les cita, para que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de Zamora, el día 14 de Mayo próximo, a las nueve horas, fecha señalada para revisar los acuerdos de este Ayuntamiento; advirtiéndoles que si no comparecen, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Mozos que se citan.

Número 11, Anastasio Maes, hijo de padre desconocido y de Manuela.

Número 17, Martín Rodríguez Laperal, hijo de padre desconocido y de Paulina.

Madridanos 3 de Abril de 1930.—El Alcalde accidental, Lorenzo Hidalgo. R—1238

Juzgados municipales

ZAMORA

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en mérito de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en juicio verbal de faltas, ha acordado que se cite por medio de la presente, al autor del hurto de tres pendientes, cuyo hecho tuvo lugar el día quince del próximo pasado mes de Abril, en la Iglesia parroquial de San Juan Bautista, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiuno del actual y hora de las dieciseis, al que deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, por ignorarse quien pueda ser el autor del hurto.

Y Para que la presente cédula sirva de citación en forma al denunciado desconocido, la expido y firmo en Zamora a cinco de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Mario Aparicio. R—1576

REQUEJO DE SANABRIA

Don Julián Alvarez Fernández, suplente Juez municipal de Requejo de Sanabria, en funciones por indisposición del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de apremio en virtud de juicio verbal seguido a instancia de D. Antonio Basallo Cerviño, vecino de Puebla de Sanabria, contra Ca-

talina García Fernández, casada y vecina de esta localidad, en reclamación de doscientas ochenta y cuatro pesetas quince céntimos de principal, por suministro de pan facilitado por el primero a la segunda, más las costas causadas, para lo cual fueron embargadas como de la propiedad de la deudora Catalina García y designadas por la misma, las fincas siguientes:

Primera. Un huerto en el término de este pueblo y sitio denominado Las Manzanas, de sesenta y seis centiáreas de cabida: que linda al Naciente con cauce de agua que riega otras fincas, Poniente otro de Nicolás Cerviño, Mediodía Vicente Silván y Norte Isidro Fernández; tasado en cien pesetas.

Segunda. La cuarta parte proindiviso de una casa en el casco de este pueblo, calle de San Roque, sin número, techada de losa y paja, de planta baja y principal, de unos treinta metros cuadrados aproximadamente: linda derecha entrando casa de Magin Fernández, izquierda otra de Gregorio Silván, espalda era de Julián Alvarez y frente calle referida; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Tercera. Cuarta parte proindiviso en el mismo término y pago de Las Manzanas, de un prado de unas sesenta y seis centiáreas: linda al Este otro de Andrés Fernández, Sur Andrés Bañado y Angel Lorenzo, Oeste Ignacio Barrio y Norte otro de Magin Fernández; tasado en cuarenta pesetas.

Cuarta. Cuarta parte proindiviso de otro prado en el mismo término y punto denominado Los alargos del río, de una área treinta y dos centiáreas: que linda por el Este prado de Julián Alvarez, Sur con el río, Oeste prado de Isaac Fernández y Norte otro de Antonio Maestre López; tasado en cuarenta y cinco pesetas.

Quinta. La cuarta parte proindiviso de una tierra en el mismo término y pago de la Devesicha, de unas cinco áreas cincuenta centiáreas: linda por Este otra de Bonifacia Fernández, Sur Enrique Sánchez, Oeste otra de Miguel García Silván y Norte otra de Camilo López; tasada en treinta y cinco pesetas.

Sexta. Cuarta parte proindiviso de una cortina en el mismo término y pago de Zamalanga, de unas cuatro áreas cuarenta centiáreas: que linda por el Este otra de Andrés Cerviño, Sur prado de herederos de Bernardino Fernández, Oeste Magin Fernández y Norte carretera de Villacastin a Vigo; tasada en noventa y cinco pesetas.

Séptima. La cuarta parte proindiviso de un huerto en igual término y punto denominado El Rastrillo, de cincuenta y cinco centiáreas: linda al Este otro de Manuel Fernández, Sur herederos de Santos Cerviño, Oeste José López y Norte carretera; tasado en quince pesetas.

Por providencia de este día he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días las fincas anteriormente descritas, señalándose para la misma el día treinta de Mayo próximo y hora de las nueve del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, con las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dichas fincas.

Podrán hacerse ofertas a cada una de las fincas separadamente, pero tendrá preferencia en igual de precio aquel postor que opte a la totalidad de las mismas.

No existen títulos de propiedad a pesar de no estar gravadas con carga alguna, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

Dado en Requejo a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez municipal suplente, Julián Alvarez.—P. S. M., El Secretario, Miguel Blanco. R—1570